



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 253

(18 OCT. 2016)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTION CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal justifique de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el literal c, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina: "**Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.**"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo que contenga las menciones allí señaladas.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, así:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la Agencia requiere para su funcionamiento contar con herramientas que le permitan una interlocución efectiva con todos los actores sociales que vincula en su gestión, requiere contratar de manera directa el servicio de mensajería expresa que incluya la recepción, recolección, clasificación, curso y entrega de correo, correspondencia y demás servicios postales, que permita el envío en diferentes modalidades de correo: normal y certificado (urbano, nacional, internacional), de acuerdo con los requerimientos particulares de cada envío, garantizando el cumplimiento de entrega segura y oportuna, dentro de los tiempos establecidos por el mercado, con los registros de imposición y las pruebas de entrega cuando la Agencia las solicite.

La Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, establece que la prestación de estos servicios, constituye un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y en consecuencia su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los

"Por la cual se justifica una contratación directa"

principios de calidad, eficiencia y universalidad. Así mismo determina que los servicios postales están bajo la titularidad del Estado, el cual para su prestación, podrá habilitar a empresas públicas y privadas.

El artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 establece que en los servicios de correo "El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público".

*Por lo anterior es necesario celebrar un contrato interadministrativo que satisfaga los requerimientos de la entidad en relación con los servicios postales requeridos con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, quien se encuentra en capacidad de ofrecer a la Agencia de Desarrollo Rural los servicios descritos.*

*Es importante resaltar que, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.*

***SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, tiene contemplado como actividad dentro de su objeto social la prestación de servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago. Con lo cual se cumple el requisito establecido en el literal c) del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que como lo establece el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán contratos directamente entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que así las cosas, siendo la Agencia Nacional de Desarrollo Rural una entidad estatal, es procedente la contratación con Servicios Postales Nacionales S.A., a través de su marca 4-72 La Red Postal de Colombia, por cumplir con las normas aquí establecidas y ser una sociedad cuyo objeto social guarda relación con el objeto a contratar.

Que existe el presupuesto para adelantar el proceso, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5516 del 11 de octubre de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declara justificada la celebración del contrato interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, cuyo objeto consistirá en: "Prestar el servicio de mensajería que incluya la recepción, recolección, clasificación, curso y entrega de correo, correspondencia y demás servicios postales, en las modalidades de correo normal y certificado, con alcance urbano, nacional e internacional y demás servicios conexos a esta actividad que requiera la AGENCIA, en los términos y condiciones establecidos en la oferta, este estudio previo

"Por la cual se justifica una contratación directa"

y el contrato, y de conformidad con las disposiciones que regulan los servicios postales.", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación tendrá como presupuesto oficial hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40.000.000) incluido IVA, incluido IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que hubiere lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5516 del 11 de octubre de 2016..

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 en Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

18 OCT. 2016

GUSTAVO MARTINEZ PERDOMO

Elaboró: Carolina Quintero Gachamá - Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Luz Yaquelin Díaz Arias - Vicepresidencia de Gestión Contractual